

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de anono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Concursos.—Excmo. Sr.: Con el fin de poder cubrir las vacantes existentes y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Agosto de 1925 (C. L. núm. 275), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre un concurso para cubrir seis plazas de ayudantes de Obras militares de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de Junio de 1920 (C. L. núm. 300), y a las instrucciones y programa insertos a continuación de la Real orden circular de 20 de Julio de 1921 (D. O. núm. 161) y variaciones contenidas en la de 14 de Enero de 1922 (D. O. núm. 13); teniendo en cuenta que los exámenes darán principio el día 15 de Julio próximo, y las instancias deberán dirigirse al General inspector de las tropas y servicios de Ingenieros de la primera región y tener entrada en la Inspección general de dicha primera región antes de las doce horas del día 15 de Junio venidero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

DUQUE DE TETUÁN

Señor...

Gobierno Civil

Secretaria

El ilustrísimo señor Director general de Administración, en telegrama fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

Como resolución al oficio de la Alcaldía de Gargantilla de Lozoya, y

comprobado que D. Jerónimo Velasco Martín está desempeñando en propiedad la Secretaría de la agrupación formada por el precitado Ayuntamiento con el de Navarredonda, esta Dirección general ha acordado que sea eliminada del concurso anunciado en la Gaceta del 9 del pasado la provisión de la Secretaría mencionada.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Municipios interesados y de los concursantes que la hayan solicitado.

Madrid, 13 de Mayo de 1927.

El Gobernador interino,
José Die

(Núm. 1.166)

Junta Provincial de Transportes Mecánicos Rodados

La Junta Central de Transportes Mecánicos Rodados, en sesión celebrada el día 1.º de Octubre de 1925, acordó elevar a definitiva la concesión exclusiva de transporte de viajeros y correspondencia, en la línea de Madrid a El Pardo, otorgada provisionalmente por esta Junta Provincial a D. Federico San Miguel Pérez.

Lo que se anuncia en este diario oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924.

Madrid, 15 de Mayo de 1927.

El Secretario de la Junta,
Federico Calderón

(Núm. 1.203) (O. - 81)

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas,

Hago saber: Que la aferición periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar dará principio en el partido judicial de Alcalá de Henares, el día 1.º de Junio próximo, destinándose para el cabeza de partido los días 1, 2 y 3 del mismo.

El Fiel Contraste marcará el orden en que han de ser recorridos los demás pueblos que constituyen dicho partido judicial.

Espero del celo de los señores Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el citado Reglamento, evitarán toda falta de cumplimiento al mis-

mo, facilitando al Fiel Contraste o a sus ayudantes cuantos medios disponga para el mejor cumplimiento de su misión oficial.

Madrid, 18 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 23 de Febrero último, y el Ayuntamiento Pleno en la de 28 de Marzo siguiente, han acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra, utensilios y pan con destino a los acogidos en el segundo y tercer departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, en Alcalá de Henares, durante dos años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación, y terminará a los cuatro años.

2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta, diariamente, las raciones de menestra, utensilios y pan que se le pidan por el Sr. Subdirector con doce horas de antelación.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 1,24 peseta cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

Pan, 517 gramos por plaza.

Desayuno

Tres días a la semana: domingo, martes y viernes:

Café, 8 gramos.

Azúcar, 10.

Leche, 0,200 litros.

Comida

Carne sin hueso, 62 gramos.

Tocino, 15.

Garbanzos, 87.

Arroz, 25.

Patatas, 60.

Aceite, 0,33 litros, o sean tres litros 300 mililitros por cada cien plazas.

Ajos, 2,3.

Pimentón, 2,3.

Cebollas, 10.

Sal, 18.

Vinagre, 0,003 litros.

Carbón de piedra, 300 gramos.

Cena

Domingo.—Judías, 120 gramos por plaza.

Lunes.—Bacalao, 100 gramos, y 120 de patatas por plaza.

Martes.—Judías encarnadas, 115 gramos por plaza.

Miércoles.—Patatas, 150 gramos, y 57 de judías por idem.

Jueves.—Patatas, 300 gramos, y 75 de carne sin hueso.

Viernes.—Patatas, 150 gramos, y 57 de judías por plaza.

Sábado.—Patatas, 300 gramos, y 75 de carne sin hueso.

En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por aceite, proporcionalmente a sus precios respectivos en este pliego, y en las cantidades a que fueren necesarias de bacalao y aceite, abonándose de menos por el Ayuntamiento la diferencia que pueda resultar por dicha sustitución.

5.ª Por el mismo precio del racionado ordinario, y además de éste, el contratista se compromete a suministrar en los días que continuación se expresan los géneros siguientes:

Año Nuevo.—200 gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes.—Un chorizo y un huevo por plaza.

Jueves Santo.—200 gramos de carne de cordero por plaza.

Viernes Santo.—100 gramos de escabeche de bonito por plaza.

Pascua de Resurrección.—200 gramos de cordero lechal por plaza.

San Bernardino.—Un chorizo por plaza.

Día de exámenes (mes de Junio).—150 gramos de carne de vaca sin hueso por plaza.

Nuestra Señora de la Paloma.—300 gramos de merluza por plaza.

Nochebuena.—200 gramos de escabeche de pescadilla por plaza.

Navidad.—150 gramos de lomo de cerdo por plaza.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

El pan será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura y quebradiza e igual, de color amarillo dorado obscuro y adherido a la miga por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas y al mas-

ticarlo se deshará y dejará penetrar absorbiendo con facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de primera ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria y será servido en piezas de 500 a 1.000 gramos.

Garbanos de Castilla.—Blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios, y buena coadura y que no pasen por la criba del número 29 marca Riviere; deben además reunir las condiciones de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías del Barco.—De color blanco brillante, sin mancha ni polvo adherido a su envoltura y perfectamente secas. Al tomarse un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura en la forma establecida para los garbanos.

El arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exentos de las envolturas y partículas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas.

Patatas.—Serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

Tocino.—Será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o de descomposición; su espesor medio será de cuatro a ocho centímetros, debiendo ser procedente del país con exclusión de extranjero. Deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el que presente indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos entozoarios o de virus infecciosos que puedan perjudicar a la salud.

No será admisible para el peso en la entrega del tocino más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

Carne.—Ha de ser de vaca, fresca, precisamente de aguja, espaldilla o morcillo, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos y decolorados y será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida.

El contratista presentará la carne procedente de cuartos traseros o delanteros de la reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al hueso y no será tampoco admisible el sebo ni parte alguna de pescuezo, pecho, costillas o falda.

Bacalao.—Será del llamado de Islandia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose para el peso las colas, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder a aquél.

Aceite.—Será puro de oliva de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Chorizos.—Serán de superior calidad, bien creados, y el peso mínimo de cada uno de ellos será el de 80 gramos.

Huevos.—Serán frescos y su peso en decena no será inferior a 600 gramos.

Carbón de piedra.—Será de Asturias igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La cocción de las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas sin pre-

paración alguna ni procedimiento extraño a la misma que las reblandezcan, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.^a El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, a cuyo efecto se facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas o depositadas.

8.^a El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Subdirector designe, a fin de que cuando hayan de abrir para la extracción y reposición de la menestra intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Subdirección el servicio y entrega diaria de las raciones, cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.^a Los Colegios facilitarán dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario, y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la reposición de los deterioros que éstos sufran.

10. El examen de los artículos que quedan indicadas en las cláusulas 4, 5 y 6 se hará a su entrada en el almacén o depósito y al sacar a la cocina para su condimentación los que diariamente se necesiten, serán reconocidos por el Subdirector y Profesor de Medicina del Establecimiento, reclamando el dictamen del Perito químico y Profesor Veterinario municipales siempre que se estime necesario.

El Subdirector llevará nota de la entrada y de la salida de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos en el plazo de tres horas y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Subdirección a costa del contratista, y la Alcaldía Presidencia, cuando lo estime procedente, le impondrá multa de 50 a 1.000 pesetas en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro, sin perjuicio de que si repitieren las faltas reiteradamente podrá la Alcaldía Presidencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

El importe de los géneros suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos facturas: una por el valor de los géneros con arreglo a los precios tipos de la subasta y otra con cargo a la fianza prestada por el contratista por el que represente el exceso, si lo hubiere, sobre los referidos precios tipos.

Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en este artículo, así como el exceso del importe que puedan tener los géneros que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza presentada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, en la forma determinada por las disposiciones vigentes en la materia.

12. Con relación a lo expuesto en la condición 11, para el caso en que la

Subdirección tuviere que sustituir alguno de los géneros presentados por otros que reunieran buenas condiciones y no hallase la Subdirección comerciante que facilitase los géneros no siendo pagándolos al contado, el contratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la Subdirección como fianza la cantidad de 500 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que aquél termine, con cuya cantidad podrá pagarse al contado, en caso necesario, el artículo que sustituya al rechazado.

13. El consumo de las raciones que se calculan para el tiempo expresado en la condición primera es el de 153.300 raciones anuales, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuera mayor o menor del indicado. El contratista se obliga igualmente a servir por el mismo precio de esta contrata y por el tiempo de su duración, si se le pide el racionado para cualquier otro Asilo que estableciere en Alcalá de Henares este Excelentísimo Ayuntamiento.

14. Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario, y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración para la formación de este pliego son los siguientes:

Ajos, kilogramos, una peseta.
Arroz, id., 0,85.
Azúcar, id., 1,75.
Bacalao, id., 1,80.
Café, id., 8.
Carbón, id., 0,15.
Carne, id., 4,60.
Cebollas, id., 0,30.
Cordero, id., 4,40.
Escabeche de bonito, id., 4.
Idem de pescadilla, id., 3.
Garbanos, id., 1,40.
Judías blancas, id., 1,25.
Idem encarnadas, id., 1,80.
Leche, litro, 0,70.
Lomo de cerdo, kilogramo, 6.
Merluza, id., 3,75.
Patatas, id., 0,26.
Pimentón, id., 3,20.
Sal, id., 0,15.
Tocino, id., 3.
Chorizos, docena, 3,60.
Huevos, id., 3,25.
Aceite, litro, 2,20.
Vinagre, id., 0,35.
Pan, kilogramo, 0,63.

15. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonada por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará, por duplicado, en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Subdirector, Director, toma de razón del Interventor y visto bueno del excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

16. El contratista queda obligado a suministrar cualquier artículo de consumo que sea necesario, aunque no figure en el cuadro de precios anterior, a los precios corrientes en plaza.

17. Terminado el plazo fijado en este contrato, y hasta nueva adjudicación, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá obligar al contratista para que continúe suministrando el racionado en las condiciones fijadas en el presente pliego.

Madrid, 16 de Diciembre de 1926.—
El Director, Luis Blasco.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día

13 de Junio de 1927, a las doce, en la Primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en la condición 14 de las facultativas, calculándose el importe anual en 190.092 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 9.505,10 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 19.010,20, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudica-

ción definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma, en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Director de los Colegios de la Paloma, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse

en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 28 de Abril de 1927.—V.^o B.^o, El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Juan Ruiz de Alba.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de menestra, utensilios y pan para los acogidos en el segundo y tercer departamento de la Paloma.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra, utensilios y pan con destino a los acogidos en el segundo y tercer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, en Alcalá de Henares, durante dos años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento — en letra — en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1927.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—271)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador señor Ruiz Valarino, en nombre de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 6 de Julio de 1926, que desestimó la reclamación formulada ante el mismo por la Compañía, contra el acuerdo de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid de 8 de Abril último, que disponía que para conceder la autorización para que se determinasen las alineaciones oficiales con relación a las vías públicas a que debía sujetarse la construcción de un muro de cerramiento de la vía del ferrocarril en los paseos Imperial y de los Pontones, era menester el previo pago de los derechos municipales correspondientes a la tira de cuerdas y licencias de construcción, suspendiendo entre tanto el trámite del expediente y declarando no haber lugar a reconocer la exención de dichos arbitrios.

Madrid, 11 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,

Lcdo. Enrique Torres

(Núm. 1 157)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. José Gayo Vega y otros se ha interpuesto un recurso Contencioso contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte de 14 de Julio de 1926, que aprobó la distribución del exceso de los ingresos habidos en el Matadero y Mercado de Ganados de esta Corte.

Madrid, 12 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,

Lcdo. Enrique Torres

(Núm. 1.185)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Luciano San Martín Conejo se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación del acuerdo de Ayuntamiento de esta Corte, que al aprobar el escalafón del personal administrativo del Ensanche adjudicó al recurrente un puesto con el que se consideró perjudicado.

Madrid, 12 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,

Lcdo. Enrique Torres

(Núm. 1 186)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Fernando Escassi Cebada se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 14 de Abril y 19 de Mayo de 1926, que denegaron la solicitud del recurrente sobre reconocimiento de antigüedad y diferencia haberes en su cargo de Oficial segundo.

Madrid, 9 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,

Lcdo. Enrique Torres

(Núm. 1.189)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Procedente del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, se sigue causa contra Celedonio Sánchez González, por el delito de lesiones de Alfredo N. Bastenica, cuyo juicio oral se ha señalado para el día 24 de Mayo del año en curso, a las diez de su mañana, ante la Sección 3.^a de esta Audiencia Provincial, la que por su proveído de 27 de los corrientes ha acordado se cite por edictos a los testigos Alfredo Bastenica e Ignacio Moreno Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan como tales testigos a prestar declaración ante la referida Sección 3.^a el día y hora señalados.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los testigos Alfredo N. Bastenica e Ignacio Moreno Muñoz, extiende la presente que para su inserción en los periódicos oficiales, firmo en Madrid, a 30 de Abril de 1927.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 1.062)

(B.—659)

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador D. José López Bás, en nombre de D. Carlos Antonio Martínez Rioja y D. Francisco Fernández del Castillo, con doña Carmen Fernández Béjar, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta Corte, en la calle del Doctor Velasco, número seis, duplicado, la cual consta de tres cuerpos: uno ex-

terior, de planta baja y principal, destinado a oficinas, con tres departamentos; otro al testero, de planta baja y principal, destinado a vivienda, con seis piezas, cuarto de baño y cocina con W. C., y el otro cuerpo de edificio, o sea una nave central de doble altura, destinada a talleres; que linda: por su frente, con dicha calle; por la derecha, según en ella se entra, con casa de D. Nicasio Aragón Martín; por la izquierda, con el edificio que fué Frontón Jai Alai, hoy garaje, casa número setenta de la calle de Alfonso XII, y por la espalda, con la calle de Ramón y Cajal y parte del edificio que fué Frontón Jai-Alai. Ocupa una superficie de trescientos veintisiete metros cuadrados y setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil doscientos diecisiete pies cuadrados y cuarenta y cinco decímetros, también cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de Junio próximo, a las once de su mañana.

Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad de diez mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—682)

Juzgados municipales

CENTRO

En el juicio verbal, seguido en este Juzgado bajo el número seiscientos noventa y nueve de orden del año mil novecientos veintisiete, a instancia de D. Pedro Riaza Barriopedro, contra D. Ramón Muñoz Quesada, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Pedro Riaza Barriopedro, mayor de edad, del comercio y vecino de esta Corte, por su propio derecho, y de la otra parte, como demandado, D. Ramón Muñoz Quesada, mayor de

edad, ordenanza de Telégrafos, vecino de esta Corte, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de ciento noventa pesetas, resto de cuenta de ropas de vestir, interés legal desde la fecha de la demanda, costas y gastos; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Muñoz Quesada a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a D. Pedro Riaza Barriopedro, o a quien su derecho represente, la cantidad de ciento noventa pesetas que le ha reclamado por el concepto que la demanda expresa, mas el interés legal de esa suma, a razón del cinco por ciento anual, desde el día veinte de Noviembre último a la fecha del total pago, y las costas y gastos de este juicio, que expresamente le impongo. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará en su caso en el BOLETÍN OFICIAL, lo pronuncio, mande y firmo.—Fructuoso Cid.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado don Ramón Muñoz Quesada, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
Fructuoso Cid
(A.—681)

ADMINISTRACIÓN DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la estación férrea de Almorox y la oficina de Arenas de San Pedro sirviendo a Almorox, Cenicientos, Sotillo de la Adrada, La Adrada, Piedralaves, Casa Vieja, Mijares, Gavilanes, Pedro Bernardo, Lanzahita y Ramacastañas (80 kilómetros), bajo el tipo máximo de pesetas 16.000 anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Central, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo I del Título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase sexta, que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 del corriente Mayo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general, el día 30 del citado mes, a las once horas.

El Administrador,
(Firmado)
(Núm. 1.201) (E.—259)

COMISION GESTORA DE COMPRAS DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Comisión ha acordado adquirir en las cantidades que sean necesarias para el suministro del Hospital Militar de esta Plaza, los artículos siguientes:

Aceite vegetal de primera, ídem ídem de segunda, arroz, azúcar blanca, café, carbón vegetal, ídem de cok, ídem antracita, carne de vaca, hueso de vaca, fideos, garbanzos, gallinas, huevos, jabón común, leche de vacas, ídem condensada, leña fina, macarrones, manteca de cerdo, merluza, patatas, tocino, velas esperma, vino común, jerez seco, jamón limpio, sal sosa, alcohol de quemar, riñones, sésos, cerveza.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las doce horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a los siguientes

BASES:

1.ª Las ofertas se harán por escrito, dirigidas al señor Presidente de la Comisión, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente, las que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre del oferente; se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, excepto el día en que se celebre la Junta, que sólo se admitirán hasta la hora de reunirse ésta; especificándose, por lo que respecta a los huevos, que tengan un peso de 50 gramos cada uno.

2.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Hospital Militar, libres de todo gasto para el Estado, dentro del mes de Junio próximo venidero, y reunirán las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas aprobadas por la Superioridad, que obran en esta Secretaría.

3.ª Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid; los demás, al pie de Caja, estando todos sujetos al descuento del 1,20 por 100 y de 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

4.ª La Comisión podrá exigir, como garantía del cumplimiento de los compromisos, una fianza igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación, cuya fianza será depositada en la Caja del Hospital Militar y quedará a beneficio del Estado caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores.

5.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Mayo de 1927.

De orden del señor Presidente:

El Comandante Secretario,
(Firmado)
(Núm. 1.101) (E.—250)

Ayuntamientos

CENICIENTOS

Formado el apéndice de riqueza urbana de este término municipal para que surta efectos en la contribución del año 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, para oír reclamaciones.

Cenicientos, 28 de Abril de 1927.

El Alcalde,
(Firmado)

PINILLA DEL VALLE

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas y

urbanas, podrán presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día diez del próximo mes de Mayo, las relaciones de altas y bajas de las contribuciones de las mismas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten legalmente el derecho de alta o baja de ambas riquezas.

Pinilla del Valle, a 23 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Donato Peña

(Núm. 998)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy tres cabezas de ganado asnal, que iban perdidas al atravesar este término, y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que los dueños de las mismas pasen a recogerlas dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en otro caso, se procederá a su venta en pública subasta. La reseña del expresado ganado es la siguiente:

Una burra pelo romero claro, con rayas negras en los hombros; alzada, 1,18 metros; edad, cinco a seis años; sin señas particulares.

Otra burra negra, churra, esquilada a trasquilón; alzada, 1,17 metros; edad, dos años próximamente.

Otra burra romera, churra; alzada, 1,05 metros; edad, un año.

San Sebastián de los Reyes, 21 de Abril de 1927.

El Alcalde,
P. Colmenares

(Núm. 987)

(O.—71)

Debiendo procederse al cobro del arbitrio de guardería rural, impuesto por el Ayuntamiento para el ejercicio de 1925-26, al cual son morosos algunos propietarios, se pone en conocimiento de tales señores que, a partir del siguiente día al del de la fecha de este anuncio, queda abierto, por quince días y en la Administración de Arbitrios de este Municipio, el período voluntario de dicho pago, pasado el cual se procederá a efectuarlo por la vía de apremio.

San Sebastián de los Reyes, a 3 de Mayo de 1927.

El Alcalde,
P. Colmenares

(Núm. 1.073)

PÉRDIDA

Se ha perdido en Casarrubuelos una perra-galga, negra por encima y en la punta de las extremidades y rabo, y blanca por la tripa y cabeza, con cerco negro alrededor de los ojos y en las orejas y con corbata. Razón en dicho pueblo, Emilio Vara y Vara, que gratificará.

(A.—680)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202